

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00196 00²

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GERMÁN CORTÉS RODRIGUEZ**, contra **CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS S.A.S.**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 10-26/2015

- a) Por la suma de **\$200.000.000.00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 07 agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 20-12/2016

- a) Por la suma de **\$200.000.000.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

¹ Notificado en estrado electrónico número 26 del 20 de agosto de 2020

² Póngase de presente que el apoderado judicial de la parte actora deberá conservar el original del título valor y que el despacho en cualquier momento podrá solicitar su exhibición.

- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 07-11/2016

- a) Por la suma de **\$600.000.000.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Oficiése a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. HECTOR GABRIEL VARGAS GUEVARA, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso y el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(1)

ASO

